

elaborará guías, instructivos y/o manuales para facilitar dicha fase;

Que, mediante Informe N° 000007-2019-BNP-J-DDPB-EAC, Informe Técnico N° 000001-2019-BNP-J-DDPB-EAC y Memorando N° 000378-2019-BNP-J-DDPB, la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias solicitó la aprobación de un documento para el fortalecimiento y gestión de bibliotecas públicas municipales, cuyo objetivo sería "Desarrollar mecanismos técnicos que permitan fortalecer la gestión de las bibliotecas públicas municipales integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas, con la finalidad de brindar servicios de calidad al ciudadano";

Que, por medio del Memorando N° 001382-2019-BNP-GG-OPP, del Informe Técnico N° 000153-2019-BNP-GG-OPP-EMO y del correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y su Equipo de Trabajo de Modernización, emitieron opinión favorable respecto de la aprobación de la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales";

Que, con el Informe Legal N° 000389-2019-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica consideró legalmente viable que la titular de la entidad emita el acto resolutorio a través del cual apruebe la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales";

Con el visado de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la "Guía para el fortalecimiento y gestión de Bibliotecas Públicas Municipales", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística publique la presente Resolución y su Anexo en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe), en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional

1846701-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Declaran barrera burocrática ilegal el numeral 24.3) del Artículo 24 de la Ordenanza N° 457-MDA de la Municipalidad Distrital de Ate

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N° 0597-2019/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 18 de diciembre de 2019

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Municipalidad Distrital de Ate

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES: Numeral 24.3) del artículo 24 de la Ordenanza 457-MDA.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA REVOCADO: Resolución 0522-2018/CEB-INDECOPI del 24 de octubre de 2018

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL Y SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La exigencia de que los vehículos incluidos en una solicitud de modificación del registro municipal de vehículos menores por cambio de datos, en la modalidad de sustitución de unidades vehiculares, tengan que aprobar una verificación vehicular previa, como condición para la tramitación de dicha solicitud, materializada en el numeral 24.3) del artículo 24 de la Ordenanza 457-MDA, Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Ate.

El fundamento de la decisión obedece a que la citada medida excede a lo previsto en la Ordenanza 1693, ordenanza marco que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en Lima Metropolitana, la cual no prevé a la verificación vehicular como condición para el procedimiento de sustitución de unidades vehiculares.

ANA ASUNCIÓN AMPUERO MIRANDA
Presidenta

1846978-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2019

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 017-2020-INEI

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2019/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2019 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2019, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	980,70	980,70	980,70	980,70	980,70	980,70	02	558,88	558,88	558,88	558,88	558,88	558,88
03	538,09	538,09	538,09	538,09	538,09	538,09	04	564,96	958,76	1046,59	595,68	374,92	746,39
05	451,28	215,10	438,49	609,34	(*)	630,51	06	913,00	913,00	913,00	913,00	913,00	913,00
07	683,67	683,67	683,67	683,67	683,67	683,67	08	858,22	858,22	858,22	858,22	858,22	858,22
09	281,91	281,91	281,91	281,91	281,91	281,91	10	431,76	431,76	431,76	431,76	431,76	431,76
11	255,77	255,77	255,77	255,77	255,77	255,77	12	318,71	318,71	318,71	318,71	318,71	318,71
13	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	1792,19	14	263,12	263,12	263,12	263,12	263,12	263,12
17	632,63	672,48	709,79	839,53	747,01	886,44	16	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83	354,83
19	750,05	750,05	750,05	750,05	750,05	750,05	18	324,54	324,54	324,54	324,54	324,54	324,54
21	471,42	423,68	449,56	438,28	449,56	414,38	20	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03	2185,03
23	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	439,25	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	476,33	476,33	476,33	476,33	476,33	476,33	24	233,79	233,79	233,79	233,79	233,79	233,79
31	384,49	384,49	384,49	384,49	384,49	384,49	26	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94	385,94
33	865,19	865,19	865,19	865,19	865,19	865,19	28	591,31	591,31	591,31	579,41	591,31	591,31
37	312,74	312,74	312,74	312,74	312,74	312,74	30	503,03	503,03	503,03	503,03	503,03	503,03
39	460,59	460,59	460,59	460,59	460,59	460,59	32	474,17	474,17	474,17	474,17	474,17	474,17
41	435,72	435,72	435,72	435,72	435,72	435,72	34	516,46	516,46	516,46	516,46	516,46	516,46
43	754,94	708,48	933,14	669,95	1138,15	927,62	38	442,64	966,09	878,71	569,43	(*)	633,47
45	330,84	330,84	330,84	330,84	330,84	330,84	40	402,43	463,34	443,25	352,17	272,89	331,41
47	619,76	619,76	619,76	619,76	619,76	619,76	42	288,75	288,75	288,75	288,75	288,75	288,75
49	315,38	315,38	315,38	315,38	315,38	315,38	44	392,10	392,10	392,10	392,10	392,10	392,10
51	298,89	298,89	298,89	298,89	298,89	298,89	46	448,44	448,44	448,44	448,44	448,44	448,44
53	831,84	831,84	831,84	831,84	831,84	831,84	48	373,37	373,37	373,37	373,37	373,37	373,37
55	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	504,20	50	662,57	662,57	662,57	662,57	662,57	662,57
57	388,44	388,44	388,44	388,44	388,44	388,44	52	319,61	319,61	319,61	319,61	319,61	319,61
59	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	212,21	54	451,64	451,64	451,64	451,64	451,64	451,64
61	232,19	232,19	232,19	232,19	232,19	232,19	56	537,52	537,52	537,52	537,52	537,52	537,52
65	254,91	254,91	254,91	254,91	254,91	254,91	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	488,52	269,39	451,51	62	471,94	471,94	471,94	471,94	471,94	471,94
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21	348,21
73	554,98	554,98	554,98	554,98	554,98	554,98	66	723,44	723,44	723,44	723,44	723,44	723,44
77	337,18	337,18	337,18	337,18	337,18	337,18	68	263,90	263,90	263,90	263,90	263,90	263,90
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	441,23	441,23	441,23	441,23	441,23	441,23
							78	505,98	505,98	505,98	505,98	505,98	505,98
							80	109,61	109,61	109,61	109,61	109,61	109,61

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 001-2020-INEI.

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5 : Loreto.

Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

JOSE GARCIA ZANABRIA
Jefe(e)

1846968-1